



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

ID: 1347

-1-

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **25 de Junio de 1.976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"FENTEIRA"**

tramitado a instancia de la Administración Forestal; como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Fenteira, de la parroquia de Pena y término municipal de Boborás.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **27 de Enero de 1.975** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarandese, Vicepresidente del Jurado** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. **El monte se halla comprendido en el catálogo con el nº 61 Fenteira y Pena, y, además se halla incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad como propio del Municipio. Según ICONA, dicho monte se halla consorciado a efectos de repoblación forestal. En el expediente no hubo oposición por ninguno de los interesados.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

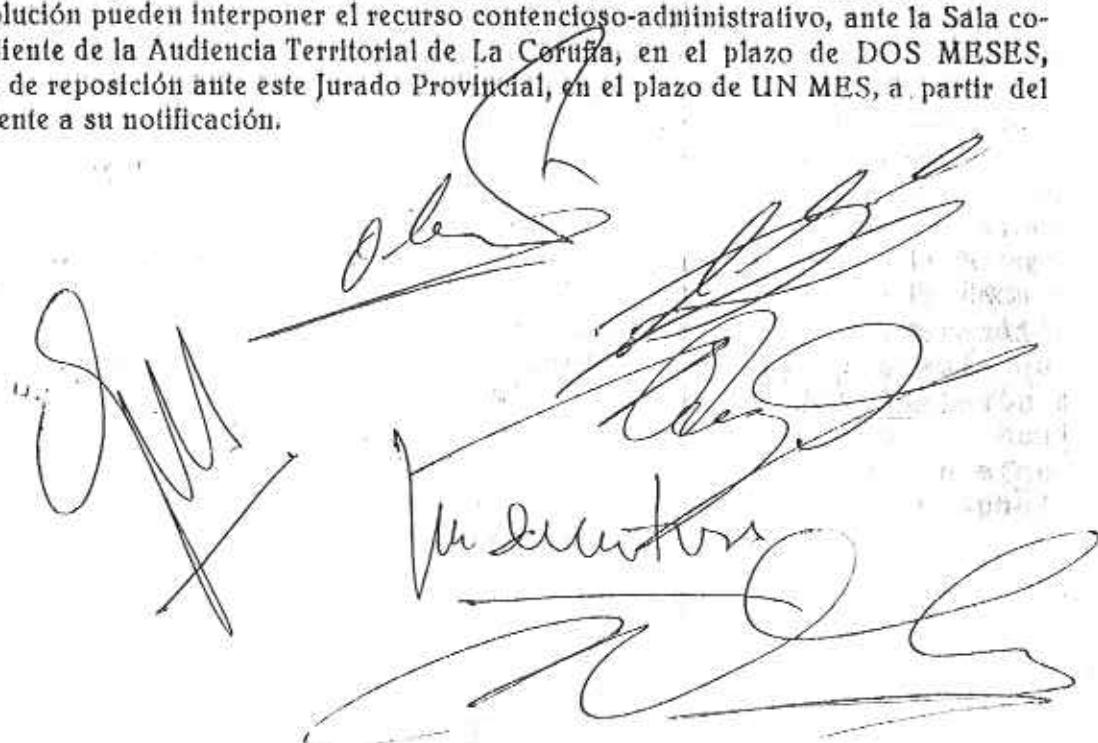
CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente que nos ocupa, resulta suficientemente acreditado que el monte denominado "FENTEIRA", presenta todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído con suetudiniariamente por la comunidad vecinal mencionada, con exclusión de cualquier otra; y si bien el monte de referencia se halla comprendido en el Catálogo de Montes de U.P. con el núm. 61, y, por otra parte, está incluido en el inventario de Bienes del Ayuntamiento a cuyo favor se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Carballiño, tales circunstancias no son obstáculo legal para su clasificación, según dispone el núm. 2 del art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968, cuando, por otra parte, el Ayuntamiento de Boborás no ha acreditado una posesión real y efectiva de dicho monte, con exclusión de cualquier otro poseedor.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "FENTEIRA", de 36 Ha., cuyos linderos son: Norte, Monte de Sonelle; Este, montes de Gabián y de Veoña de Arriba; Sur, monte de "Tras da Costa" de Antepostas, Besada, Cortiñas y Feás, y, Oeste, fincas particulares de Fenteira y término municipal de Beasriz, como perteneciente en régimen de comunidad germánica, o mano común a los vecinos de Fenteira. Firme esta resolución excluyase del Catálogo de Montes de U.P. núm. 61, que le comprende e incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás. Remítase testimonio de esta resolución al Juez de la Instancia del partido de Carballino, a efectos de la rectificación registral. Inicie el expediente de revisión del consorcio con el ICNA, en relación a la repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Monte *	Coordenada Prop. *	N.º de Hoja
OR	14	6.7	1

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de FENTEIRA esta situado al E. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de aguas de Grandueira con los montes de Gabian y Becoña de Arriba.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 700 y 835 m.

Tiene acceso por pista forestal de El Paraño a Feás.

3.2 SUPERFICIE.

36 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Saniella.

E.- Montes de Gabian y de Becoña de Arriba.

S.- Monte "Tras da Costa" de Antasportas, Besada,

Prov.	Munic.	Localidad Prop.	N.º monte
OR	14	6.7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Costiñas y Feás.

0.- Fincas particulares de Fenteira y término municipal de Beariz.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte de FENTEIRA puede describirse empezando por el extremo SE. en Portela, donde tambien concurren los montes "Val do Can" de Becoña de Arriba, "Chaira" de Becoña de Abajo, "Roga Grande" de El Curro y "TRas da Costa" de Antasportas, Besada, Costiñas y Feás. Dividiendo con este último por el S. sube hacia el NO. a media ladera hasta Pena D'Arca, ya en el límite con el término municipal de Beariz. Por el O. divide con este término municipal en un corto tramo siguiendo la mojonera hasta las fincas particulares de Fenteira, siguiendo la poligonal formada por estas hacia el N. hasta una vaguada, por la que empieza a dividir por el N. con monte de Sonelle, subiendo hacia el E. por la misma hasta Fonte do Gabián. Por el E. divide primero con monte "Grandueira de Gabián" siguiendo hacia el S. la divisoria de aguas hasta el Alto de Grandueira, donde entra el monte de "Val do Can" con el que baja hacia el S. según una loma hasta llegar a Portela, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	14	6.7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

